

*Noviembre en 23 de mil setecientos y tres*

muchas de las causas de dichos prófugos no serían de las de gravedad, que de ninguna manera pudiesen indultarse; no podía menos de ponerlo en mi consideracion, esperando que por un efecto de mi notoria clemencia me dignaría ampliar el Indulto para esta tercera clase de reos, con lo que se lograría el que se restituyesen á sus casas, amparasen á sus familias, y se disminuyesen los defraudadores de mi Real Hacienda. Esta representacion tube á bien remitirla al mi Consejo, para que hiciese de ella el uso que estimase correspondiente, á cuyo fin pidió los informes que contempló oportunos; y habiendo oido al mi Fiscal, y meditado el asunto con la circunspeccion que corresponde, me hizo presente su parecer en consulta de veinte y tres de Marzo de mil setecientos noventa y tres, y por mi Real resolucion á ella tomada, y con el fin de atender á la pública seguridad, y á evitar los desordenes que una vida errante debe ocasionar, en los que temerosos del rigor de la Justicia, por los delitos que han cometido, viven profugos de sus domicilios, he tenido á bien declararlos comprehendidos en el Indulto que contiene el Capitulo treinta y cinco de la Real Pragmática de diez y nueve de Septiembre de mil setecientos ochenta y tres, sobre Gitanos, segun y como en ella se expresa, pues aunque esta parece haber sido la mente de mi Augusto Padre, no fue asi entendida, ni executada por las Justicias, limitando su inteligencia á los llamados Gitanos, no obstante que expresamente se estendia su Real clemencia á qualesquiera otros delinquentes vagantes, que han perturbado la publica tranquilidad, sin exceptuar Contrabandistas, ni Desertores, excluyendo solo por el Capitulo quarenta y ocho á los reos de Lesa Magestad Divina y humana, de homicidio no casual, ni en propia y justa defensa, de hurto en lugar sagrado, ó con violencia; y generalmente, de los delitos que hayan sido en perjuicio de parte que no se hallare ó diere por satisfecha; pero como la qualificacion de estos casos exige conocimiento de causa, quiero se guarde la forma prevenida en los Indultos generales que acostumbro á conceder; arreglandose tambien, en quanto á la clase de delitos exclusivos de este favor, á lo dispuesto en el ultimamente expedido en once de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres, debiendo presentarse los reos ante qualesquiera Justicias, las quales darán cuenta de ello al Tribunal donde pendieren sus causas, para que se proceda á la declaracion del Indulto, que ellas